



**Pereira, 10 de Septiembre de 2019**

**Señor  
JORGE ELIECER OSPINA CASTAÑO  
PEREIRA**

**ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO**

**ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** Nota Devolutiva No. 2019-290-6-12536 del 17/05/2019 "Por la cual se hace devolución del oficio N° 2840 del 19/10/2016 de cancelación e demanda, proveniente del juzgado quinto civil del circuito de Pereira, para el folio de matrícula inmobiliaria 290-18567" expedida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira

**SUJETO A NOTIFICAR: JORGE ELIECER OSPINA CASTAÑO**

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de notificar personalmente.

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PEREIRA**

Hace saber que, mediante oficio No. 290-2019EE03190 del 30 de Julio de 2019, destinado al señor JORGE ELIECER OSPINA CASTAÑO, se le comunicó que la Oficina de Registro de Pereira, expidió la Nota Devolutiva No. 2019-290-6-12536 del 17/05/2019 "Por la cual se hace devolución del oficio N° 2840 del 19/10/2016 de cancelación e demanda, proveniente del juzgado quinto civil del circuito de Pereira, para el folio de matrícula inmobiliaria 290-18567" expedida por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Pereira.

En dicha misiva, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual el señor JORGE ELIECER OSPINA CASTAÑO, figura como Demandante.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora en mención y en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

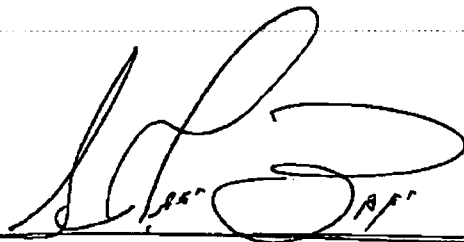
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Pereira - Risaralda  
Dirección: Av. 30 de Agosto No 37-24  
PBX: (6)314-33- 13  
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co



procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Nota Devolutiva No. 2019-290-6-12536 del 17/05/2019, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos y el de apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral.

Para constancia se firma; a los diez (10) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).



**LUIS FERNANDO BOADA GARCIA**  
Registrador Principal IIPP

**Anexos: 2**

**Transcriptor: Fized Giraldo Tarazona**

Código:  
GDE – GD – FR – 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
De Pereira - Risaralda  
Dirección: Av. 30 de Agosto No 37-24  
PBX: (6)314-33- 13  
E-mail: ofiregispereira@supernotariado.gov.co



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Julio de 2019 a las 04:20:44 pm

2840  
El documento **OFICIO Nro 407** del 19-10-2016 de JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de PEREIRA - RISARALDA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2019-290-6-12536 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 290-18567

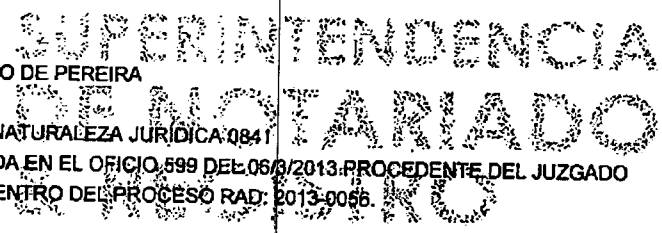
Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.(ARTICULOS 34 Y 62 LEY 1579 DE 2012).  
SEÑOR CIUDADANO EL DOCUMENTO OBJETO DE REGISTRO NO PROCEDE POR LA CAUSAL INDICADA, LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA YA SE ENCUENTRA CANCELADA, VER ANOT. 10 SE TRANSCRIBE LO PERTINENTE:

ANOTACIÓN: N° 10 DEL FOLIO #290-18567

RADICACIÓN 2016-290-6-23795 DEL 16/11/2016  
DOC OFICIO 2840 DEL 19/10/2016  
OFICINA DE ORIGEN JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA  
VALOR ESTADO VALIDA  
ESPECIFICACIÓN CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL NATURALEZA JURIDICA 0841  
COMENTARIO DE LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CONTENIDA EN EL OFICIO 599 DEL 06/03/2013 PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA Y DISPUESTA DENTRO DEL PROCESO RAD: 2013-0056  
CANCELA A LA ANOTACIÓN 9  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LAX INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)



DE OSPINA CASTAÑO JORGE ELIECER - CC 10111857 PARTICIPACIÓN  
A OSPINA CEBALLOS JOSE ARCESIO - CC 4492373

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO

